

## Plan de Pensiones UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA (N-4100)

### Aportaciones

- Las aportaciones a realizar a este Plan de Pensiones, únicamente podrán realizarse por la Entidad Promotora y los partícipes, en los términos establecidos en las especificaciones.
- Las aportaciones podrán ser periódicas y/o extraordinarias.
- El límite de aportaciones se estará en todo momento a lo indicado en la legislación vigente.
- Pueden realizar aportaciones los partícipes en suspenso.
- Las aportaciones realizadas están destinadas a la cobertura de las contingencias indicadas más abajo.

### Contingencias cubiertas

- **Jubilación:** según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social.
- **A partir de la edad ordinaria de jubilación:** por imposibilidad de acceso a la jubilación, en el momento que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando por la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social o a partir de los 60 años, si ha cesado en toda actividad, y no reúne los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación.
- **Incapacidad en cualquier de sus grados:** total para la profesión habitual, absoluta para todos trabajos, gran invalidez.
- **Fallecimiento:** del partícipe o beneficiario.
- **Dependencia severa:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador.
- **Gran Dependencia:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas, por su pérdida total de autonomía.

### Formas de cobro

- **Capital:** percepción de pago único.
- **Rentas financieras y/o aseguradas:** consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos por periodicidad regular.
- **Mixtas:** combinación de rentas con un único pago en forma de capital.
- **Diposiciones:** percepción de cobro sin sujeción a periodicidad.

### Supuestos excepcionales

Todo partícipe discapacitado o no, tiene derecho a los supuestos excepcionales de liquidez contemplados en las especificaciones del Plan, "Enfermedad grave y/o desempleo de larga duración".

### Beneficiarios de las prestaciones

- **Jubilación e Invalidez, así como dependencia** el propio partícipe.
- **Fallecimiento del partícipe y/o beneficiario,** serán las personas designadas expresamente, o en su defecto por orden preferente y excluyente, el cónyuge o pareja de hecho, los hijos a partes iguales, los ascendientes a partes iguales, u otros herederos legales.
- Los beneficiarios de un plan de pensiones deberán ser personas físicas.
- El Beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, y presentar la documentación acreditativa señalando en su caso la forma y el lugar para el cobro de la prestación, y presentar la documentación acreditativa que proceda a la Comisión de Control del Plan quien la hará llegar a la Entidad Gestora.

### Régimen de Incompatibilidades

- Con carácter general las aportaciones realizadas tras el inicio del cobro de la prestación sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento y dependencia.
- El beneficiario de la prestación de incapacidad podrá continuar realizando aportaciones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
- La persona física que se adhiera a un plan de pensiones con una contingencia o supuesto excepcional de liquidez de desempleo ya reconocido sólo podrá cobrar el plan de pensiones por el resto de contingencias.
- En ningún caso se podrá simultanear la condición de partícipe y beneficiario por una misma contingencia en un plan, o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones.

### Régimen Transitorio

- Los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de enero de 2007 podrán seguir realizando aportaciones a su plan (si así lo establecen sus especificaciones) siempre que no hubieran cobrado o iniciado el cobro de la prestación, no obstante:
  - Los partícipes jubilados **antes del 1 de julio de 2006**, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán estas aportaciones para fallecimiento.
  - Los partícipes jubilados **a partir del 1 de julio de 2006**, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente a esta contingencia, podrán percibir dichas aportaciones como consecuencia de la jubilación.